



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2024-00004-00
DEMANDANTE	DIEGO ALBERTO QUINTERO AGUIRRE
DEMANDADO	CAZ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. CARLOS AUGUSTO ZAPATA VALENCIA
LITIS	STORK LATAM S.L. SUCURSAL COLOMBIA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 423

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 299 de fecha 06/02/2024 notificado en Estado del día 07/02/2024, que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, dado que los días 14, 15, 18, 19 y 20 de septiembre los términos estaban suspendidos, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **DIEGO ALBERTO QUINTERO AGUIRRE** contra **CAZ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.**, representada legalmente por el señor Carlos Augusto Zapata Valencia o quien haga sus veces, y el señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA VALENCIA**.

SEGUNDO: Vincular al contradictorio a STORK LATAM S.L. SUCURSAL COLOMBIA representada legalmente por el señor Reinaldo Rodríguez González o quien haga sus veces, y **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, representada legalmente por el señor Héctor Manosalva Rojas o quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada y a las entidades vinculadas al contradictorio, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **PAULO CESAR BERMUDEZ SANTA** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 86805 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30857cad9d072165872f588f45a2e2126cbc583aac3d456d3e482a2be08022e3**

Documento generado en 26/02/2024 11:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>